



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018-GADPRA-2025**

**ADJUDICACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA BAJO LA  
MODALIDAD DE “SUBASTA INVERSA ELECTRONICA”**

**OBJETO DE CONTRATACION: “ADQUISICIÓN DE ESPECIES NATIVAS  
FORESTALES Y FRUTALES, ASÍ COMO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA  
EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PLAN DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN PARA  
LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, LA BIODIVERSIDAD Y LA  
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN LA PARROQUIA AMALUZA, CANTÓN SEVILLA  
DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY”.**

**CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: SIE-GADPAM-2025-00002**

**JOSÉ LUCAS PONCE TIXI  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE AMALUZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”.

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna establece: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el artículo 288 de la norma ibídem determina: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución



de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realizan las entidades del sector público.

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral segundo establece: “Subasta inversa electrónica. - Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes.

El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio.

De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente.

El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.”;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 129 dispone: “Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea igual o superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.

**Que** el artículo 132 del Reglamento a la LOSNCP, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-GADPRA-2025, de fecha 17 de septiembre del 2025, el Sr. José Lucas Ponce Tixi, Presidente del Gobierno Parroquial de Amaluzza, resuelve: “Art. 1.- Aprobar los pliegos de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA según código de



proceso CÓDIGO SIE-GADPAM-2025-00002 para la “Adquisición de especies nativas forestales y frutales e insumos para el Proyecto Plan de forestación y reforestación para la preservación de los recursos hídricos, la biodiversidad y la protección del ambiente en la parroquia Amaluza, cantón Sevilla de oro, Provincia del Azuay””.

**Que**, con fecha 22 de septiembre del 2025, el delegado del proceso de código SIE-GADPAM-2025-00002, suscribe el ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, en donde se da contestación a dos (02) preguntas realizadas por los oferentes.

**Que**, del día 30 de septiembre del 2025, se procedió con la APERTURA DE LAS OFERTAS Y PETICION DE CONVALIDACION DE ERRORES receptadas para el proceso con código: “SIE-GADPAM-2025-00002”. Dejando constancia que a las 13h00 se cerró el término de presentación de ofertas; y, que se receptaron 5 (cinco) ofertas.

**Que**, mediante ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA a los 29 días de septiembre de 2025, dentro del proceso SIE-GADPAM-2025-00002, cuyo objeto es la “Adquisición de especies nativas forestales y frutales e insumos para el Proyecto Plan de forestación y reforestación para la preservación de los recursos hídricos, la biodiversidad y la protección del ambiente en la parroquia Amaluza, cantón Sevilla de oro, Provincia del Azuay””. Se procede a evaluar y calificar las ofertas presentadas, verificando que cumplan con todos los requisitos mínimos solicitados, por lo que se concluye que “los oferentes calificados que pasan a la etapa de puja en el portal [www.comprapublicas.gob.ec](http://www.comprapublicas.gob.ec) de conformidad a lo que establece el Art. 133 y 134 del Reglamento General a la LOSNCP son: VILLACIS VASQUEZ JHON HENDRY ,BARRERA AGUIRRE LUIS OLIVERIO, FLORES ASQUI MARCELO ARMANDO, BARBA RIERA WILSON MANUEL por CUMPLIR con lo establecido en los pliegos y con las especificaciones técnicas requeridos por parte de la entidad contratante ”.

**Que**, en fecha 08 de octubre del 2025, se llevó a cabo el proceso de PUJA en el portal de compras públicas en el que conforme el cronograma fijado en el proceso.

**Que**, mediante ACTA DE RESULTADOS DE LA PUJA, de fecha 13 de octubre del 2025, el delegado del proceso, según el Resumen de la puja del Proceso, constante en el sistema de compras públicas, conta como mejor oferta y ganador de la PUJA, a Flores Asqui Marcelo Armando con RUC: 0602919318001 con una oferta económica de \$ 9.494,00 (nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

**Que**, mediante Informe Final del Proceso de Subasta Inversa Electrónica, el Delegado del proceso SIE-GADPAM-2025-00002, se recomienda a la Máxima Autoridad del Gobierno Parroquial de Amaluza la “adjudicación del proceso al Ofertante “FLORES ASQUI MARCELO ARMANDO” con RUC 0602919318001, mismo que ha cumplido con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos por la entidad contratante, así como también ha ofertado el mejor precio dentro del proceso de contratación. De igual manera, se designe a quien corresponda la elaboración del contrato del proceso en cuestión. El precio final de la puja es USD 9,494.00 ( NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA”.

En uso de mis facultades constitucionales y legales conferidas por la ley.



**RESUELVO:**

**Art. 1.- ADJUDICAR**, el contrato para la “ADQUISICIÓN DE ESPECIES NATIVAS FORESTALES Y FRUTALES, ASÍ COMO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PLAN DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, LA BIODIVERSIDAD Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN LA PARROQUIA AMALUZA, CANTÓN SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY”, bajo Código de Proceso: SIE-GADPAM-2025-00002 al oferente Flores Asqui Marcelo Armando con RUC: 0602919318001, por un monto de \$ 9.494,00 (nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, con un plazo de entrega total de diez días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

**Art. 2.- DESIGNAR**, de conformidad a lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia del 295 del Reglamento General, al Ing. Jorge Juventino Jaya Vásquez en calidad de Administrador del Contrato quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales del presente proceso;

**Art. 3.-NOTIFICAR**, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a Flores Asqui Marcelo Armando con RUC: 0602919318001; que le ha sido adjudicado el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código N° SIE-GADPAM-2025-00002 quien deberá remitir los documentos habilitantes para la suscripción del respectivo contrato;

**Art. 4.-DISPONER**, a la Secretaria - Tesorera proceda a la elaboración del contrato del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y de conformidad a lo establecido en el pliego;

**Art. 5.- AUTORIZAR y DISPONER**, a la persona encargada del portal, que se publique la presente Resolución junto con los demás documentos relevantes del proceso de contratación en curso, en el Sistema Oficial de Contratación del Estado portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado y firmado en Amaluza a los veinte días del mes de octubre del 2025.

Sr. José Lucas Ponce Tixi  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE AMALUZA**